



PRIORITARIO

2010ER35266
Página 1 de 12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5 7 5 4

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la delegación de funciones conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

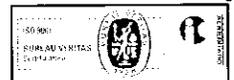
Que mediante Resolución No. 1595 del 8 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit. 860.007.336-1, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ- 11-0033, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Autopista Norte Kilometro 18 Costado Occidental, de esta Ciudad, con coordenadas corregidas mediante topografía E= 104.424,329 m N= 125.098,859.

Que con radicado No. 2010ER37081 del 6 de julio de 2010 la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 1595 del 8 de julio de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 11733 del 15 de julio de 2010, el cual estableció lo siguiente:

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 5754****" 6. ANÁLISIS AMBIENTAL****6.1. Análisis físico-químicos y bacteriológicos**

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas fue evaluada hasta el año 2009 en el concepto técnico 4189 del 10/03/2010, por lo tanto en el presente documento solo se evaluará el cumplimiento de lo relacionado con la resolución 250/97 para el año 2010 y la presentación de los análisis fisicoquímicos exigidos para toda prórroga de una concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2010	Parcial	Coliformes totales y Fecales

Tabla 4. Cumplimiento en la presentación de análisis fisicoquímicos del pz-11-0033

De acuerdo con la información presentada en el radicado del asunto se encuentra que el concesionario cumplió de forma parcial con la presentación de los parámetros exigidos por la resolución 250/97, toda vez que ni el laboratorio Antek ni Analquim se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de coliformes. Adicionalmente se encuentra que para toda prórroga de una concesión tal y como lo establecen los lineamientos que tiene establecida la SDA para dicha solicitud, el usuario deberá allegar el análisis de aniones mayores y cationes menores que están establecidos en el formatos del banco nacional del datos (sic) hidrogeológicos FBNDH, para el presente caso el usuario no lo allego.

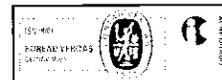
De acuerdo con los análisis que han sido allegados, se puede determinar que no se evidencia algún parámetro que pueda indicar contaminación del acuífero captado, de manera que es posible determinar que el recurso se encuentra en buenas condiciones en cuanto a su calidad. Sin embargo se deja clara la necesidad de que se alleguen la totalidad de los parámetros exigidos.

6.2. Niveles estáticos y dinámicos

(...)

Los niveles que el usuario allega corresponden a los reportados en el año 2009, por lo cual se establece que no ha dado cumplimiento a la resolución 250/97, no obstante cuenta hasta la finalización del año para su presentación. Sin embargo verificando el comportamiento de los niveles se puede establecer que no se evidencia afectación negativa al acuífero..."

(...)

6.3 Consumos durante la concesión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la resolución 1595 de 2005, se encuentra que existe una inconsistencia entre el volumen otorgado y el régimen de bombeo, por las siguientes razones:

- *El caudal concesionado es de 2,935 LPS, con un régimen de bombeo que es de 8 horas, 3 minutos y 34,44 segundos.*
- *Si se realiza el cálculo del régimen otorgado se encuentra que el volumen total concesionado no corresponde al expuesto en la resolución de concesión.*
- *El volumen real es de 84 m3 y no de 48 m3, como dice la resolución de concesión.*

Así, las cosas y considerando lo anterior, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, que el usuario se encuentra realizando y las que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales, discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección financiera, el ejercicio se realiza debido a que reiterativamente, se le ha comunicado al área legal el consumo por encima del autorizado que ha venido haciendo el concesionario. A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el año 2008 hasta el mes de junio de 2009:

(...)

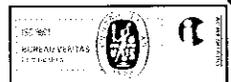
De acuerdo al análisis realizado se puede encontrar que el usuario en un término de 1.5 años ha estado dentro del volumen real concesionado, puesto que si bien la resolución 1595 de 2005 autoriza 48 m3, el volumen real de acuerdo al régimen de bombeo y a las pruebas técnicas realizadas en el año 2005 es de 84 m3, de esta manera se puede concluir que ha cumplido con lo dispuesto en el citado acto administrativo.

6.4 Medidor

En el año 2007 está Secretaría expidió la resolución 3859, a través de la cual se adopta una norma técnica del ICONTEC la NTC: 1063:2007, esta resolución busca que la totalidad de los sistemas de medición que se encuentren instalados a boca de pozo garanticen la fidelidad de las lecturas para la cuantificación del volumen real extraído, así las cosas y verificando la información que allega el usuario a través del radicado del asunto se puede concluir que no cumple con lo dispuesto en la referida norma técnica, toda vez que no allega el certificado de calibración del medidor 07-000863 expedida por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, que señale que el equipo cumple con lo dispuesto en la NTC: 1063:2007 y su margen de error es menor al 5%.

6.5 Uso de Agua

Con relación a este tema se encuentra que uno de los usos del agua que es solicitado, y que esta autorizado a través de la resolución 1595 de 2005, es el humano, no obstante no se cuenta con información que permita verificar que ellos tienen el permiso vigente de la secretaria de salud para dicho uso, así las cosas y teniendo en cuenta que el área legal a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

través del requerimiento con número 2010EE29630 del 01/07/2010 que atendía el memorando 2010IE14066 del 28/05/2010, requirió a una serie de concesionarios la presentación del certificado de potabilidad expedido por la Secretaría de Salud.

(...)

6.8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En reiterados conceptos técnicos esta Subdirección ha señalado que el Club Colsubsidio no cuenta con Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, toda vez que los documentos allegados no cumplen con ninguno de los aspectos puntuales que solicita esta Autoridad Ambiental, una vez revisado el PUEAA allegado mediante el radicado del asunto se observa que este tampoco cumple con lo que se requiere puesto que se limita a realizar un conteo de las actividades señaladas, pero no identifica necesidades reales, indicadores, metas entre otros.

6.9 Prueba de bombeo

El concesionario no allegó en ningún momento prueba de bombeo, sin embargo se identifica que el pozo cuenta una prueba de bombeo la cual fue ejecutada el 20/10/2003, como las condiciones hidráulicas del acuífero no cambian con relación al tiempo y el concesionario continua solicitando el mismo caudal, no se encuentra necesario desarrollar una nueva prueba de bombeo.

(...)

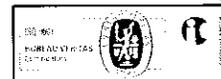
7. CONCLUSIONES

7.1. Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitadas por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, Colsubsidio, para el pozo identificado con código Pz-11-0033, localizado en la Autopista Norte Km 18 Costado Occidental (Nomenclatura actual) de suba, hasta por un volumen de 84 m³/día, con un caudal promedio de 2.9 LPS en 8 horas, 3 minutos y 34.44 segundos de bombeo.

7.2. La prórroga se otorga por un término de cinco años. Se realiza la aclaración que si bien la resolución 1595 de 2005 señala 48 m³ el volumen real de acuerdo al régimen de bombeo es de 84 m³.

(...)

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 5754**

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, COLSUBSIDIO**, para ser derivada en el pozo identificado con el código PZ-11-0033, ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 18 Costado Occidental de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo PZ-11-0033, podrá ser utilizada para los usos de consumo humano, riego y pecuario. Sin embargo se deberá allegar el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Salud de que el agua del pozo es apta para el consumo humano.
- ✓ Que el concesionario deberá presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, el cual se vence el 22 de noviembre de 2010, permiso que es un requisito para mantener la concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

El artículo 152 ibidem: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."

El artículo 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 11733 del 15 de julio de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 1595 del 7 de julio de 2005, para el pozo 11-0033, en un volumen máximo de ochenta y cuatro (84) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 2.9 LPS en 8 horas, 3 minutos y 34.44 segundos de bombeo a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Autopista Norte Km 18 Costado Occidental de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso para consumo humano, riego y pecuario, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* (Negrilla fuera de texto).

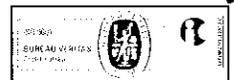
El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

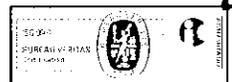
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1595 del 7 de julio de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 18 Costado Occidental de esta Ciudad, con coordenadas E= 104.424,329 m N= 125.098,859, (Topografía), identificado con el código PZ-11-0033, en un volumen máximo de ochenta y cuatro (84) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 2.9 LPS en 8 (ocho) horas, 3 (tres) minutos y treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro (34.44) segundos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso de consumo humano, riego y pecuario y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

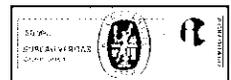
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

PARAGRAFO TERCERO.- La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia:
 - Presentar los análisis fisicoquímicos de los parámetros Coliformes Totales y Fecales, realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para estos parámetros.
 - Presentar los aniones y cationes exigidos en el FBNDH de análisis fisicoquímicos. La totalidad de los parámetros deberá ser analizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para cada uno de los parámetros.
 - Instalar un medidor que cumpla con la norma técnica NTC 1063:2007 o, de ser el caso, presentar certificación de un laboratorio acreditado por la Superintendencia de industria y Comercio, que acredite que el medidor actual cumple con la norma citada.
 - Presentar el Programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua – PAUEA, el cual cumpla con los lineamientos establecidos por esta Secretaría.
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de ahorro y uso eficiente del agua, teniendo un planteamiento a cinco (5) años.
 - Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
 - Cronograma quinquenal.
 - Debido a que uno de los usos que se dará al agua es para el consumo humano, deberá presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el certificado expedido por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

2. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997.
3. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.
6. Presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, el cual se vence el 22 de noviembre de 2010, permiso que es un requisito para mantener la concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-11-0033 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 5754

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-13682.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente Providencia al representante legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en la Autopista Norte Km 18 Costado Occidental, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. ✓

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

15 JUL. 2010

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-CAR-13682
C.T. 11733 del 15/07/2010
Rad. 2010ER37081 del 06/07/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del año 2010, se notifica personalmente en contenido de Resolución nº 5754/2010 el señor (n) Alvaro Salcedo Saavedra en su calidad de Representante legal

en el domicilio (s) de Bogotá número de teléfono 79 450 310 de Alvaro M. del C.S.J., quien fue informado de la existencia del recurso de Reposición y de la Reposición antes de la Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Cl. 26 # 25-50 P. 9
Teléfono (n): 343 1899
QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio Lara

En Bogotá, D.C., el día 02 de SEP de 2010
El Notario Público, [Firma]
Presencia protocolaria, [Firma]

[Firma]